



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIERRALTA CÓRDOBA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	CENTRAL DE INVERSIONES S.A. COMO CESIONARIO DEL CRÉDITO DE BANCO AGRARIO
DEMANDADO	FELIX LUNA AGAMEZ
RADICADO	23-807-40-89-001-2016-00216-00

Pasa al Despacho el proceso de la referencia, dentro del cual, la parte demandante solicitó el embargo y retención de los dineros de **FELIX DAMASO LUNA AGAMEZ**, con C.C. 1.073.974.035 que se depositen o llegasen a depositar en las cuentas corrientes, de ahorros, depósitos a término fijo, CDTS, en los bancos descritos en la solicitud.

La solicitud será resuelta favorablemente con excepción de los siguientes bancos:

- **BANCO AGRARIO**
- **BANCO DE BOGOTÁ**
- **BANCO AV VILLAS**
- **BANCO COLPATRIA**
- **BANCO DE OCCIDENTE**
- **BANCO BBVA**
- **BANCO POPULAR**
- **BANCO PICHINCHA**
- **BANCAMÍA**

Lo anterior en razón a que, ya fue decretada la medida de embargo en dichas entidades mediante auto de once (11) de julio de dos mil dieciséis (2016).

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

PRIMERO. Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que la parte de **FELIX DAMASO LUNA AGAMEZ**, con C.C. 1.073.974.035 que se depositen o llegasen a depositar en las cuentas corrientes, de ahorros, depósitos a término fijo, CDTS, en los siguientes bancos:

- BANCO CAJA SOCIAL
- BANCOOMEVA
- BANCO ITAU
- BANCO SUDAMERIS
- BANCO FALABELLA
- BANCO FINANDINA
- CITIBANK – COLOMBIA
- BANCO W S.A.
- BANCO SANTANDER
- BANCO MUNDO MUJER
- BANCO COMPARTIR
- BANCO SERFINANZA

Oficiese en tal sentido.

Limítese el embargo a la suma de **\$ 17.614.129, 02.**

Una vez hecha la retención de dichas sumas de dinero, deberán ser consignadas en el banco Agrario a órdenes de este Juzgado por cuenta del presente proceso, especificando las partes y el radicado, en la cuenta de depósitos judiciales número 238072042003.

SEGUNDO. El encargado para tal efecto, deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición de este juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo.

TERCERO. Advertir al gerente de las entidades especificadas que, está obligado a excluir de la presente medida los dineros que por disposición legal se encuentren señalados como inembargables; que la retención de tales dineros y/o créditos depositados en dichas cuentas deben ser aquellos que tienen calidad de embargables o que son susceptibles de tal medida; respetando, en todo caso, el contenido de la carta circular 066 de siete (07) de octubre de dos mil dieciséis (2016) de la Superintendencia Financiera de Colombia. Que en caso de afectarse bienes, recursos, créditos o dineros sobre los cuales recae expresa prohibición legal, ello será de exclusiva responsabilidad del banco.

CUARTO. Ordenar a la secretaría del Despacho que confeccione y remita los oficios contentivos de la notificación ordenada en el auto de once (11) de julio de dos mil dieciséis (2016) con la modificación del límite de embargabilidad deprecado en el literal **PRIMERO** de la parte resolutive de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO

Juez

(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:

Didier Dazaev Vidal Villadiego

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdef1a70174caa032a0bb35919a2a8b722cf330eebcefe9dd2bdfce50f99f8c4**

Documento generado en 29/09/2022 04:30:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	SAMIRA LOPEZ NUÑEZ
RADICADO	23-807-40-89-001-2018-00202-00

Pasa a Despacho el proceso de la referencia, dentro del cual, la parte ejecutante se pronunció respecto del requerimiento hecho en el literal **CUARTO** de la providencia de fecha dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022).

El requerimiento se hizo bajo las siguientes consideraciones:

“Por otro lado, solicita el demandante el emplazamiento de los herederos indeterminados de la demandada SAMIRA LOPEZ NUÑEZ ya que, presuntamente, ha fallecido.

Pretende, el solicitante, acreditar su dicho con una captura de pantalla de la plataforma ADRES en la que se indica que el afiliado se encuentra fallecido -haciendo referencia a la demandada -. Pues bien, al respecto es menester indicar que el único documento idóneo para reconocer a una persona como fallecida es el registro civil de defunción expedido por la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, por lo que se negará la solicitud de emplazamiento presentada.”

Dicho lo anterior, se tiene que, el demandante atendió el requerimiento de la siguiente manera:

“Respetuosamente le apporto pantallazo de ADRES (Administradora De Los Recursos Del Sistema General De Seguridad Social En Salud), en el cual se certifica como “afiliado fallecido” a la señora Samira, ya que no contamos con algún contacto para solicitar el certificado de defunción de la titular”

Al respecto, es necesario indicar que, a la fecha, la **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL** no ha emitido prohibición alguna a un tercero para solicitar dicho documento por lo que es una carga procesal del demandante aportarlo al proceso, si a bien lo considera.

Así las cosas, y como quiera que a la fecha no se ha aportado dicho registro se negará la solicitud de emplazamiento a personas indeterminadas.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

ÚNICO. Negar la solicitud de emplazamiento, en atención a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO

Juez

(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:

Didier Dazaev Vidal Villadiego

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fce0f706383be38be871165e29a0220e5c6b4bf82123708aa819bc9199a0161**

Documento generado en 29/09/2022 04:31:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	ANILSA GALLEGO LEON
DEMANDADO	BELINDA DE LA ROSA GOMEZ
RADICADO	23-807-40-89-001-2021-00363-00

Pasa a Despacho el proceso de la referencia, dentro del cual, la parte demandante atendió el requerimiento hecho en auto que antecede.

Dicho lo anterior, se ordenará remitir el oficio de fecha Nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022), donde resuelve decretar el embargo y retención de los honorarios que perciba la demandada **BELINDA DE LA ROSA GOMEZ** con C.C. 1.003.594.022, con ocasión al contrato de prestación de servicios suscrito con **ACCIÓN INTEGRAL CONTRA MINAS ANTIPERSONAL “AICMA”**; al correo notificacionesjudiciales@cordoba.gov.co con copia a gobernador@cordoba.gov.co para que se haga efectiva la medida cautelar.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

ÚNICO. Remitir el oficio de fecha Nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022), donde resuelve decretar el embargo y retención de los honorarios que perciba la demandada **BELINDA DE LA ROSA GOMEZ** con C.C. 1.003.594.022, con ocasión al contrato de prestación de servicios suscrito con **ACCIÓN INTEGRAL CONTRA MINAS ANTIPERSONAL “AICMA”**; al correo notificacionesjudiciales@cordoba.gov.co con copia a gobernador@cordoba.gov.co para que se haga efectiva la medida cautelar. Se le concede la facultad a la actual secretaria que, si a bien lo considera, confeccione una nueva misiva.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO

Juez

(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:
Didier Dazaev Vidal Villadiego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59cfb5827080c2dcb9660b2b069b40619c5ccef189be9a9d9ba7cafc2f1e7c05**

Documento generado en 29/09/2022 04:32:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO	LUIS ALFONSO MESTRA DIAZ
RADICADO	23-807-40-89-001-2022-00280-00

Pasa a Despacho el proceso de la referencia, el cual se encuentra pendiente por verificar la viabilidad de emitir auto que ordena seguir adelante con la ejecución.

Visto lo anterior, tenemos que **BANCO DE BOGOTÁ** identificado con NIT. 860.002.964-4, presentó demanda ejecutiva singular de mínima cuantía en contra de **LUIS ALFONSO MESTRA DIAZ** quien se identifica con cédula de ciudadanía número 78.766.719.

Estimando que la demanda fue presentada en legal forma y que el documento aducido como título ejecutivo de recaudo cumple las exigencias de los artículos 430 y 431 del Código General del Proceso, y los artículos 671 y 709 del Código de Comercio, el Juzgado dictó mandamiento de pago el día 09/08/2022, a favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada, por las sumas de **CINCUENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$ 51.400.000, 00)**, más los intereses moratorios y remuneratorios causados desde el día en que la obligación se hizo exigible hasta que se satisfaga el pago total de la misma.

En atención a lo estipulado en el artículo 292 del Código General Del Proceso, la parte ejecutada fue notificada del auto que libró mandamiento de pago en fecha 09/09/2022, y dentro del término legal no se propusieron excepciones.

Así las cosas, y al no observarse causal de nulidad alguna que pueda invalidar lo actuado, considera esta judicatura que no existe causal de nulidad alguna que pueda invalidar lo actuado, por lo que, se aplicará lo contenido en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

PRIMERO. Seguir adelante la ejecución en contra de **LUIS ALFONSO MESTRA DIAZ** quien se identifica con cédula de ciudadanía número 78.766.719, tal como se ordenó en el auto que libró mandamiento de pago.

SEGUNDO. Una vez ejecutoriada esta providencia, manténgase en secretaría a fin de que, una o ambas partes aporten la liquidación de crédito.

TERCERO. Rematar y avaluar los bienes que se encuentren embargados y los que se embarguen con posterioridad si fuere el caso.

CUARTO. Condenar en costas a la parte demandada. Tásense por secretaría.

QUINTO. Fijar como agencias en derecho la suma de, equivalentes al cinco por ciento (5%) del valor por medio del cual se libró mandamiento de pago, a favor de la parte demandante y a cargo del demandado, de conformidad con el artículo 5, numeral 4, del acuerdo PSAA16-10554 del cinco (05) de agosto de dos mil dieciséis (2016).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO

Juez

(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:

Didier Dazaev Vidal Villadiego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa8e5caab15805b1488576741bad7480ca200d3a76841403d7ac6f16da5e2408**

Documento generado en 29/09/2022 04:33:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Veintinueve (29) de septiembre de 2022.

PROCESO DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA - DIVORCIO POR MUTUO ACUERDO - SENTENCIA	
WILBER ELIECER COGOLLO DIAZ	78.646.017
HEIMYS GONZALEZ MONTES	1.074.000.689
RADICADO	23-807-40-89-001-2022-00301-00

Procede el Despacho a proferir sentencia que en derecho corresponde, dentro del proceso de la referencia.

I. ANTECEDENTES

Los legitimados, a través de su apoderado común, radicaron ante esta dependencia, solicitud en la que, previo el trámite imprimido al proceso de jurisdicción voluntaria, se decreta el divorcio de matrimonio civil por mutuo acuerdo, celebrado previamente entre las partes; así mismo, se decreta la disolución y liquidación de la sociedad conyugal, por no existir bienes que repartir.

II. HECHOS

“PRIMERO: Los señores **WILBER ELIECER COGOLLO DIAZ Y HEIMYS GONZALEZ MONTE**, contrajeron matrimonio civil celebrado el día **12 De noviembre de 2013** en el juzgado Promiscuo municipal de Tierralta Córdoba y registrado en la **Registraduría Municipal de Tierralta – Córdoba, Bajo el serial No. 04826181.**

SEGUNDO: Por el hecho del matrimonio surgió entre los cónyuges la respectiva sociedad conyugal, sociedad que se encuentra vigente.

TERCERO: Durante la relación matrimonial se procreó el menor **SANTIAGO COGOLLO GONZALEZ.**

CUARTO: Los esposos en forma libre y espontánea, encontrándose en su entero y cabal juicio y según lo preceptuado en la legislación vigente, han decidido solicitar por mutuo acuerdo el divorcio para que se declare el divorcio del matrimonio civil que contrajeron.

QUINTO: Los cónyuges me han concedido poder y han manifestado los acuerdos pertinentes”

III. PRETENSIONES

“Previos los trámites de un proceso de Jurisdicción Voluntaria, reglamentado en los Artículos 577 al 580 del C.G.P., (Ley 1564 de 2012), en concordancia con los Arts., 427, 444 y la Ley 25 de 1.992, sírvase hacer en sentencia definitiva que haga tránsito en cosa juzgada, las siguientes declaraciones y condenas:

1. Decretar el Divorcio por Mutuo Consentimiento del Matrimonio civil de WILBER ELIECER COGOLLO DIAZ Y HEIMYS GONZALEZ MONTES, celebrado el día 12 De noviembre de 2013 en el juzgado Promiscuo municipal de Tierralta Córdoba y registrado en la Registraduría Municipal de Tierralta – Córdoba, Bajo el serial No. 04826181.

2. Dar por terminada nuestra convivencia en común y en consecuencia lugares de residencias y domicilios separados a nuestra elección.

3. Admitir que en adelante cada uno de nosotros atenderá a su subsistencia en forma independiente y con sus propios recursos.

4. Que disuelva la sociedad conyugal por habernos separado de cuerpo, de manera voluntaria, hace más de 2 años.

5. Declaramos que no obtuvimos bienes en nuestro matrimonio, por lo tanto, el activo conyugal es cero, al igual que su pasivo.

6. La conservación de la patria potestad conjuntamente en cabeza de Wilber Eliecer Cogollo Diaz y Heimys Gonzalez Montes respecto del menor SANTIAGO COGOLLO GONZALEZ

7. CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL: La custodia y cuidado personal del niño SANTIAGO COGOLLO GONZALEZ, será asumida por la señora Heimys Gonzalez Montes, en su calidad de progenitora quien se compromete a cuidarlo y velar por su completo desarrollo dentro del medio social y familiar en que ella se desenvuelva, sin la perdida de los derechos y obligaciones que tiene el padre señor Wilber Eliecer Cogollo Diaz de intervenir en la educación y crianza de su hijo.

8. La madre y el padre se harán cargo de los gastos de vestuario, educación y salud por partes iguales

9. CUOTA DE ALIMENTOS: El Señor Wilber Eliecer Cogollo Diaz, aportará en beneficio de su hijo SANTIAGO COGOLLO GONZALEZ y para efectos de atender sus necesidades alimenticias, la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000), MENSUALES, dinero que entregará o hará llegar a la señora Heimys Gonzalez Montes, quien deberá firmar un recibo como constancia de pago, La cuota aquí estipulada aumenta en enero de cada año de acuerdo al IPC que establezca el Gobierno Nacional.

10. REGLAMENTACION DE VISITAS: El señor Wilber Eliecer Cogollo Diaz podrá visitar y compartir con su hijo SANTIAGO COGOLLO GONZALEZ, los fines de semana (sábados y domingos) en el horario de 8:00AM – 5:00PM y los días de semana (lunes a viernes) Estará al cuidado de la madre, otro día diferente será acordado entre las partes.

11. Ordenar la expedición de copias de la sentencia y disponer la inscripción de la misma en los respectivos folios del registro civil de matrimonio y de nacimiento de ambos cónyuges.”

IV. PRUEBAS

Como acervo probatorio se presentaron los siguientes documentos:

1. Copia del folio del registro civil del matrimonio
2. Copia registro civil de nacimiento de los conyugues
3. Copia registro civil de nacimiento del menor
4. Copia cedula de ciudadanía de los conyugues
5. Acuerdo suscrito entre los cónyuges

V. TRÁMITE

Por cumplir con los mandatos legales establecidos para tal fin, la demanda fue admitida el 08/06/2022. Ejecutoriada y notificada la referenciada providencia, no se allegó dentro de dicho término, oposición alguna o memorial que interfiriese la emisión de la presente sentencia.

VI. CONSIDERACIONES

Inicialmente anotamos que, en el dossier se verifican cabalmente los presupuestos procesales necesarios, toda vez que, no se visualizan vicios generadores de nulidades que desemboquen a futuro.

Examinados los presupuestos fácticos y probatorios, nota el Despacho que, los peticionarios se encuentran habilitados para pretender, por mutuo acuerdo, la cesación del matrimonio acaecido previamente.

Ahora bien, el canon 5, de la Ley 25 de 1992, modificadorio del artículo 152, del Código Civil, que estatuyó que el matrimonio se disuelve por la muerte real o presunta de uno de los cónyuges; por divorcio legalmente decretado. Así mismo, el artículo 6 de la misma norma, que modificó el 154 del C.C., y que venía modificado por la Ley 11 de 1976, adicionó una nueva causa de divorcio en su numeral 9 ... *“el mutuo consentimiento de los esposos manifestado ante Juez competente y reconocido por éste mediante sentencia” (...)*

En adición a ello, a partir de la promulgación de la Ley 25 de 1992, se agregó a nuestro derecho positivo el mutuo acuerdo, como motivo de divorcio, con la finalidad de lograr la desvinculación de una relación conyugal totalmente insostenible, alternativa para finiquitar las desavenencias conyugales.

Igualmente, el articulado 160, del mencionado precepto, reafirma que, ejecutoriada la sentencia que decreta el divorcio del matrimonio civil, quedan disueltos, el vínculo y la sociedad conyugal, subsistiendo derechos y obligaciones entre las partes.

Para finalizar, el artículo 7 de la referida normatividad, adjudicó, a los jueces de familia o promiscuos, la competencia para conocer en única instancia, del divorcio del matrimonio civil y del cese de los efectos civiles del religioso. Por consiguiente, del examen del expediente se evidencia el cumplimiento de las exigencias legales para este tipo de situaciones, por lo que, será favorable la resolución del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

PRIMERO. Reconocer el consentimiento mutuo de los cónyuges **WILBER EIECER COGOLLO DIAZ Y HEIMYS GONZALEZ MONTES**, identificados con las cédulas de ciudadanía No. 78.646.017. de Tierralta y la cédula de No. 1.074.000.689. de Tierralta, respectivamente en el sentido de querer divorciarse. **En consecuencia, decretar el divorcio del matrimonio civil** celebrado el día **12 De noviembre de 2013** en el juzgado Promiscuo municipal de Tierralta Córdoba y registrado en la Registraduría Municipal de Tierralta – Córdoba, Bajo el serial No. **04826181**.

SEGUNDO. Aprobar el acuerdo consistente en que:

- La conservación de la patria potestad será ejercida de forma conjunta por los señores Wilber Eliecer Cogollo Diaz y Heimys Gonzalez Montes respecto del menor SANTIAGO COGOLLO GONZALEZ
- CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL: La custodia y cuidado personal del niño SANTIAGO COGOLLO GONZALEZ, será asumida por la señora Heimys Gonzalez Montes, en su calidad de progenitora quien se compromete a cuidarlo y velar por su completo desarrollo dentro del medio social y familiar en que ella se desenvuelva, sin la pérdida de los derechos y obligaciones que tiene el padre señor Wilber Eliecer Cogollo Diaz de intervenir en la educación y crianza de su hijo.
- La madre y el padre se harán cargo de los gastos de vestuario, educación y salud por partes iguales
- CUOTA DE ALIMENTOS: El Señor Wilber Eliecer Cogollo Diaz, aportará en beneficio de su hijo SANTIAGO COGOLLO GONZALEZ y para efectos de atender sus necesidades alimenticias, la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000), MENSUALES, dinero que entregará o hará llegar a la señora Heimys Gonzalez Montes, quien deberá firmar un recibo como constancia de pago, La cuota aquí estipulada aumenta en enero de cada año de acuerdo al IPC que establezca el Gobierno Nacional.
- REGLAMENTACION DE VISITAS: El señor Wilber Eliecer Cogollo Diaz podrá visitar y compartir con su hijo SANTIAGO COGOLLO GONZALEZ, los fines de semana (sábados y domingos) en el horario de 8:00AM – 5:00PM y los días de semana (lunes a viernes) Estará al cuidado de la madre, otro día diferente será acordado entre las partes.

TERCERO. Declarar disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal conformada entre los citados esposos una vez ejecutoriada esta sentencia.

CUARTO. Oficiar a la **NOTARIA UNICA DE TIERRALTA - CÓRDOBA**, y a la **REGISTRADURIA MUNIICIPAL DE TIERRALTA – CÓRDOBA**. a fin de que, al margen de los respectivos registros matrimonio y nacimiento civil, se efectúen las anotaciones de que trata el artículo 9, parágrafo 6, inciso 3 de la ley 25 de 1992.

QUINTO. Expedir copias de este pronunciamiento, a costas de las partes.

SEXTO. Dar por terminado el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO

Juez

(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:

Didier Dazaev Vidal Villadiego

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9e541f7b9083af8bdd2a4d603733927b67a7e6700dc9a6aa2045d03434d0d5b**

Documento generado en 29/09/2022 03:53:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIERRALTA CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Veintinueve (29) de septiembre de 2022.

CLASE DE PROCESO	MATRIMONIO CIVIL
DEMANDANTE	MANUEL RUBIO DIAZ
DEMANDANTE	ANA JULIA OTERO
RADICADO	23-807-40-89-001-2022-00363-00

Pasa al Despacho el proceso de la referencia, el cual se encuentra pendiente de resolver respecto de su admisibilidad.

Luego de examinado el expediente, desde ya se plantea la inadmisibilidad de la demanda ya que no se aportó el registro civil de nacimiento de los contrayentes con la anotación de validez para contraer matrimonio.

Así las cosas, se inadmitirá la presente demanda, concediendo a la parte interesada el término legal a fin de que subsane las falencias antes descritas.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

PRIMERO. Inadmitir la presente demanda, en atención a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO. Conceder un término no mayor a cinco (5) días a las partes, a fin de que subsanen las falencias descritas en las consideraciones antes esbozadas.

TERCERO. Por secretaría, regístrese la presente actuación y las que haya lugar en la plataforma TYBA de la Rama Judicial y el archivo digital de esta unidad judicial.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO

Juez.

(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:

Didier Dazaev Vidal Villadiego

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3b63105063b69b284b9f4a839bde06b99451208535a35c32675e246616f9afb**

Documento generado en 29/09/2022 03:54:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIERRALTA CÓRDOBA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Veintinueve (29) septiembre de 2022.

CLASE DE PROCESO	MATRIMONIO CIVIL
DEMANDANTE	GABRIEL NARCISO TAPIA VELASQUEZ
DEMANDANTE	ROSA FUENTES HERNANDEZ
RADICADO	23-807-40-89-001-2022-00364-00

Pasa al Despacho el proceso de la referencia, el cual se encuentra pendiente de resolver respecto de su admisibilidad.

Luego de examinado el expediente, desde ya se plantea la inadmisibilidad de la demanda ya que no se aportó el registro civil de nacimiento de los contrayentes con la anotación de validez para contraer matrimonio, así mismo, tampoco fueron suministrados en la solicitud, la cedula de ciudadanía de los solicitantes y sus testigos.

Así las cosas, se inadmitirá la presente demanda, concediendo a la parte interesada el término legal a fin de que subsane las falencias antes descritas.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

PRIMERO. Inadmitir la presente demanda, en atención a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO. Conceder un término no mayor a cinco (5) días a las partes, a fin de que subsanen las falencias descritas en las consideraciones antes esbozadas.

TERCERO. Por secretaría, regístrese la presente actuación y las que haya lugar en la plataforma TYBA de la Rama Judicial y el archivo digital de esta unidad judicial.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO

Juez.

(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:

Didier Dazaev Vidal Villadiego

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e26d204ac28de21600d73eeb360de0f7ee55c6b8898da350f1db9e21e2bf184**

Documento generado en 29/09/2022 03:56:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIERRALTA CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Veintinueve (29) de septiembre de 2022.

CLASE DE PROCESO	MATRIMONIO CIVIL
DEMANDANTE	JOVIER UBALDO SEGURA QUIÑONEZ
DEMANDANTE	MARLY SUGEY BELTRAN ATENCIO
RADICADO	23-807-40-89-001-2022-00365-00

Pasa al Despacho el proceso de la referencia, el cual se encuentra pendiente de resolver respecto de su admisibilidad.

Luego de examinado el expediente, desde ya se plantea la inadmisibilidad de la demanda ya que no se aportó el registro civil de nacimiento de los contrayentes con la anotación de validez para contraer matrimonio.

Así las cosas, se inadmitirá la presente demanda, concediendo a la parte interesada el término legal a fin de que subsane las falencias antes descritas.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

PRIMERO. Inadmitir la presente demanda, en atención a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO. Conceder un término no mayor a cinco (5) días a las partes, a fin de que subsanen las falencias descritas en las consideraciones antes esbozadas.

TERCERO. Por secretaría, regístrese la presente actuación y las que haya lugar en la plataforma TYBA de la Rama Judicial y el archivo digital de esta unidad judicial.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO

Juez.

(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:

Didier Dazaev Vidal Villadiego

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2172764e6d510e52ed5d5b607cba35ab73ab22fd80614c159f2590108c0b8844**

Documento generado en 29/09/2022 03:57:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIERRALTA CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Veintinueve (29) de septiembre de 2022.

CLASE DE PROCESO	MATRIMONIO CIVIL
DEMANDANTE	JOSE JORGE ORTEGA PATERNINA
DEMANDANTE	LIGIA PATRICIA BAILARIN PERNIA
RADICADO	23-807-40-89-001-2022-00367-00

Pasa al Despacho el proceso de la referencia, el cual se encuentra pendiente de resolver respecto de su admisibilidad.

Luego de examinado el expediente, desde ya se plantea la inadmisibilidad de la demanda ya que no se aportó el registro civil de nacimiento de los contrayentes con la anotación de validez para contraer matrimonio.

Así las cosas, se inadmitirá la presente demanda, concediendo a la parte interesada el término legal a fin de que subsane las falencias antes descritas.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

PRIMERO. Inadmitir la presente demanda, en atención a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO. Conceder un término no mayor a cinco (5) días a las partes, a fin de que subsanen las falencias descritas en las consideraciones antes esbozadas.

TERCERO. Por secretaría, regístrese la presente actuación y las que haya lugar en la plataforma TYBA de la Rama Judicial y el archivo digital de esta unidad judicial.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO

Juez.

(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:

Didier Dazaev Vidal Villadiego

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e280df7728e63b57fd86a7f8006c8cfeccc5f8a2958c21b9ef53e857398b9a1e**

Documento generado en 29/09/2022 03:58:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE TIERRALTA CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	INTERROGATORIO DE PARTE COMO PRUEBA ANTICIPADA
SOLICITANTE	UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – FONDO DE REPARACIÓN A LAS VÍCTIMAS
INTERROGADO	ANTONIO MARIA JIMENEZ FLOREZ
RADICADO ANTERIOR	23-807-40-89-001-2019-00003-00
RADICADO NUEVO	23-807-40-89-001- 2022-00369 -00

Al Despacho el informe presentado dentro del proceso de la referencia en el que indica que el expediente se encuentra extraviado.

Visto lo anterior, se dará aplicación a lo contenido en el artículo 126 del CGP fijando fecha para práctica de audiencia de reconstrucción de expediente.

De otro lado se observa que, el radicado asignado a la prueba anticipada se encuentra asignado a otro proceso, por lo que, como quiera que el otro expediente fue radicado primero, se ordenará a la secretaría del Despacho la asignación de un nuevo radicado a fin de que dicho expediente pueda ser incluido en la plataforma TYBA.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

PRIMERO. Fijar el día diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022) a las 10:00 A.M., para practicar audiencia de reconstrucción de expediente dentro del proceso de la referencia.

SEGUNDO. Oficiar a todos los sujetos procesales a fin de que alleguen todas las piezas procesales, sean copias u originales, que reposen en su poder.

TERCERO. Ordenar a la secretaría del Despacho que allegue las piezas procesales que se encuentren en el archivo del Despacho

CUARTO. Ordenar a la secretaría del Despacho que comunique lo aquí ordenado indicando a las partes que, a partir de la fecha la radicación del presente asunto será **23-807-40-89-001-2022-00369-00**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO

Juez

(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:
Didier Dazaev Vidal Villadiego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **283d7ebbcfda112897b2f8458eb70dac982d5bf4c2f517ee4b4f28253939d354**

Documento generado en 29/09/2022 04:34:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>